

MARCO ANTONIO MUÑOZ T., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., en su deseo de estimular a los estudiantes de la Escuela Normal Veracruzana, así como honrar permanentemente la memoria del preclaro Gobernador, a cuya iniciativa y entusiasmo se debe la creación de dicha Casa de Estudios, en sesión celebrada el día siete e marzo del presente año, instituyó la condecoración "Juan de la Luz Enriquez", en los términos que se estipulan en el acta respectiva.

SEGUNDO.- Que como tal condecoración se crea para premiar el grado de aprovechamiento de los estudiantes normalistas, debe ser reglamentado su otorgamiento por el Ejecutivo a mi cargo, por tratarse de una institución educativa dependiente del Gobierno del Estado.

Atento a lo dispuesto y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, según decreto número 49 de 31 de diciemre de 1952, expido el siguiente:

REGLAMENTO

PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACION "JUAN DE LA LUZ ENRIQUEZ", A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL VERACRUZANA

Capitulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Este Reglamento es de observancia obligatoria en la Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen", y tiene por objeto normar la distribución de las medallas de la Condecoración "Juan de la Luz Enríquez".

Artículo 2°. Anualmente se hará la distribución de tres medallas de la Condecoración "Juan de la Luz Enríquez", una de oro, una de plata y una de bronce, para premiar el mérito de los tres estudiantes que por su aprovechamiento, actuación y conducta se hagan acreedores a tan preciado galardón.

Capitulo II

De las bases para el otorgamiento de La condecoración

Artículo 3°. Podrán aspirar a la condecoración todos los estudiantes inscritos como alumnos numerarios regulares del sexto año de la Escuela Normal

Veracruzana, que hubieren cursado en dicho plantel los tres grados del ciclo profesional.

Artículo 4°. Todos los alumnos procedentes de otras Escuelas Normales que no hubieren cursado en la Escuela Normal Veracruzana las asignaturas del Plan de Estudios, correspondientes al ciclo profesional, no tendrán derecho a la citada Condecoración.

Artículo 5°. Será hasta después de sustentadas las pruebas de los reconocimientos finales del tercer año profesional, cuando se haga el cómputo de calificaciones, a fin de resolver a quiénes se han de conferir las medallas de oro, plata y bronce. Para este cómputo no se tomarán en cuenta las calificaciones de las pruebas del examen profesional (prueba práctica y tesis).

Artículo 6°. Se concederá medalla de oro al alumno del sexto año que alcance el promedio más alto de calificaciones, tomando en cuenta todas las asignaturas de los tres años profesionales.

Las medallas de plata y de bronce se otorgarán a los estudiantes que en ese cómputo general obtuvieren cifras inmediatamente inferiores a quién se asigne el primer lugar.

Artículo 7°. Cuando varios alumnos obtuvieren igual promedio en el cómputo final, se tomarán en cuenta para desempatar los siguientes factores:

- a).- La asistencia regular a las clases, concediéndose primacía a quien tuviere menor número de faltas de asistencia;
- b).- La conducta del alumno en la Escuela.
- c).- La actuación del alumno en el Establecimiento, participación en concursos, actos cívicos y culturales, desempeño de comisiones, etc.

Artículo 8°. La entrega de las medallas tendrá lugar en la ceremonia de graduación de los alumnos de sexto año de la Escuela Normal Veracruzana.

TRANSITORIO

Artículo Único. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Jalapa-Enríquez, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.- El Gobernador del Estado, Lic. MARCO ANTONIO MUÑOZ T., El Secretario de Gobierno, Lic. y Dip. GERMAN FERNANDEZ GAMUNDI.